RESOLUCION N° 2568 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7758-24

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** identificada con el NIT. 860.037.900-4, en calidad de **SOLICITANTE,** por medio del señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.970 en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y quien por sus facultades constituyó **APODERADA ESPECIAL** la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA,** en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-133770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630001010100000497000200000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I,** radicado bajo el expediente administrativo No. **7758-24**.

Que, para los anteriores fines, la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** actúa facultada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA vocera y administradora del FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAÍSO** el cual se identifica con el NIT. 830053700-6, según documento denominado "**COADYUVANCIA**" suscrito por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.148.747 en calidad de suplente del presidente de la fiduciaria, el cual tiene diligencia de presentación y reconocimiento del día 18 de marzo de 2024 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y certificación de copia que concuerda con la original del 24 de mayo de 2024 de la Notaría 10 del Círculo de Cali.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

• Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.**

- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA,** en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-133770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia

RESOLUCION N° 2568 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7758-24

y Ficha Catastral No. **63000101010000049700020000000000** (según Certificado de Tradición).

- Certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A identificada con el NIT número 860.037.900-4.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Orlando Neira Ramírez.

- Certificado de inscripción de documentos de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A identificada con el NIT número 800.182.281-5.

- Documento "**COADYUVANCIA**" suscrito por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.148.747 en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA DAVIVIENDA, el cual tiene diligencia de presentación y reconocimiento del día 18 de marzo de 2024 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y certificación de copia que concuerda con la original del 24 de mayo de 2024 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, donde faculta a CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA para realizar el presente trámite.

- Certificado emitido por la Fiduciaria Davivienda S.A.

- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-133770** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

- Escritura pública número 1.482 del 09 de mayo de 2022, en la cual consta la transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil del predio con matricula inmobiliaria No. **280-133770.**

- Autorización suscrita por el señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.449.970 en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** a favor de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** con diligencia de reconocimiento el 18 de marzo de 2024 ante la Notaría Decima de Cali.

C) Que el día 19 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio mencionado en la primera parte de este documento por valor total de $757.400 con lo cual se adjunta:

-Factura electrónica de venta **No. SO-7497** del 02 de agosto de 2024 y recibo de consignación **No. 1283** del 29 de agosto de 2024.

D) Que una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 30 de agosto de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-472-30-08-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 11 de septiembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 12033 a la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado

RESOLUCION N° 2568 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7758-24

a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) ASPECTOS TÉCNICOS

El día 24 de septiembre de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-656-24** de fecha 30/09/2024, en el que se consignaron los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento.

F) Que, el día 21 de octubre de 2024, mediante el radicado de entrada No. 11683-24, la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL,** allegó oficio, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

PRETENSIONES

1) Solicitamos respetuosamente, se emita acto administrativo a través del cual se decrete el desistimiento expreso de la solicitud de trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, radicado bajo el expediente administrativo No 7758-24 (...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

RESOLUCION N° 2568 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7758-24

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

> ***Artículo 211.*** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

> ***Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.*** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** ***"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",*** la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

> *Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

> ***Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN***
>
> *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

RESOLUCION N° 2568 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7758-24

> ***Artículo 306. Aspectos no regulados.*** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

> *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **7758-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 7758-24**, se emitió **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 472 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024,** notificado por correo electrónico el 11 de septiembre de 2024, Posteriormente, se desplazó el personal técnico adscrito a esta Corporación, para realizar la visita al predio el día 24 septiembre de 2024, de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-656-24** de fecha 30/09/2024.

No obstante, el día 21 de octubre de 2024 mediante el radicado de entrada 11683-24, la señora Yesica María Garay Primero en su calidad de Apoderada Especial, solicitó el desistimiento expreso del presente trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no desea continuar con el trámite de aprovechamiento de guadua tipo 1, en virtud a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

> ***Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN***
>
> *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

RESOLUCION N° 2568 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7758-24

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto lo manifestó a través del oficio con radicado 11683-24 del 21 de octubre de 2024, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** identificada con el NIT. 860.037.900-4, quien en calidad de **SOLICITANTE,** por medio del señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.970 en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y quien por sus facultades constituyó **APODERADA ESPECIAL** la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA,** en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-133770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63000101010000049700020000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I,** radicado bajo el expediente administrativo No. **7758-24,** de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia, que la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** actuó facultada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA vocera y administradora del FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAÍSO** el cual se identifica con el NIT. 830053700-6, según documento denominado "**COADYUVANCIA**" suscrito por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.148.747 en calidad de suplente del presidente de la fiduciaria, el cual tiene diligencia de presentación y reconocimiento del día 18 de marzo de 2024 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y certificación de copia que concuerda con la original del 24 de mayo de 2024 de la Notaría 10 del Círculo de Cali.

PARÁGRAFO 2: Aclarar que, el usurario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la etapa de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **7758-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION N° 2568 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7758-24

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica y.garay@greenassistance.co y líder.ambiental@greencosolutions.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ